



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONVENIO SUSCRITO CON LA ONG PATHER NOSTRUM, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADIA PARA ADULTOS MAYORES UBICADO EN AVENIDA PUERTO RICO N° 8133, DE LA COMUNA DE LO PRADO, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828; la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N°1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación, (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S N°24, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución Exenta N°1.108, de fecha 28 de septiembre de 2024, y la Resolución Exenta N°1.162, de fecha 14 de octubre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de la persona mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas de la persona mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.



3. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempló la existencia de “Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores”. En su Glosa N° 8 incluyó recursos para la implementación del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de dichos establecimientos; precisando, a su vez que, de acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el DS N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA las administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, en el acta de la reunión de familiares de personas mayores institucionalizadas en los ELEAM de CONAPRAN, celebrada el 1 de julio de 2024, se dejó constancia de que esta Dirección Nacional explicó a los asistentes los motivos que llevaron al cambio en el mecanismo de financiamiento directo para CONAPRAN, basado en los recursos asignados en las leyes de presupuesto correspondientes. Este cambio resultó en una reducción del financiamiento para el año presupuestario 2024. Asimismo, se destacó que CONAPRAN observó cambios en las condiciones para la operación de sus establecimientos y, en respuesta, ofreció entregar en comodato los ELEAM ubicados en las comunas de Conchalí, El Bosque y Lo Prado, con el objetivo de asegurar la continuidad de la atención a los residentes en sus actuales hogares.

6. Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N°1.108, de fecha 28 de septiembre de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el contrato de comodato suscrito con fecha 17 de septiembre de 2024, entre este Servicio y CONAPRAN, respecto del inmueble destinado al funcionamiento del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores, ubicado en Avenida Puerto Rico N° 8133, de la comuna de Lo Prado, con el fin de que SENAMA, a contar del 1 de octubre de 2024, administre el Establecimiento de Larga Estadía para personas mayores que funciona en dicho el inmueble.

7. Que, considerando que en el inmueble ya opera un ELEAM donde residen personas mayores que requieren cuidados permanentes y a largo plazo, y que para su operación y administración se hizo necesario contar con un encargado, el 27 de septiembre de 2024, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación Pather Nostrum, se suscribieron un convenio de ejecución, aprobado por la Resolución Exenta N° 1.162 de fecha 14 de octubre de 2024, con una vigencia de un mes, contado a partir del 1 de octubre hasta el 31 de octubre de 2024. El objetivo principal de este convenio, fue la transferencia de recursos para que la entidad operadora continuara, de manera inmediata, con la prestación de los servicios de atención directa a los residentes que actualmente se encuentran en el ELEAM. De este modo, se aseguró que los residentes permanecieran en su entorno protegido, recibiendo cuidados diferenciados y especializados para la prevención y mantención de su salud, la estimulación de su funcionalidad y el refuerzo de sus capacidades remanentes.

8. Que, para la operación de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores de SENAMA, este Servicio financia propuestas de intervención presentadas por entidades operadoras que se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, establecido en el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

que contemplan las áreas específicas de administración, atención usuaria e integración sociocomunitaria de las personas mayores residentes.

9. Que, cumplido el objetivo del convenio aprobado por la mencionada Resolución Exenta N° 1.162 de fecha 14 de octubre de 2024, de SENAMA, se hace necesario continuar con la operación del ELEAM a través de la ejecución de una Propuesta de Intervención.

10. Que, mediante correos electrónicos de fechas 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2024, la Coordinadora Nacional del Programa ELEAM de SENAMA solicitó a la Unidad Jurídica, elaborar el convenio de ejecución bajo la modalidad de trato directo con la ONG Pather Nostrum para dar continuidad a los servicios de cuidados proporcionados a los residentes mientras se lleva a cabo un llamado a concurso público.

11. Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público año 2024, en su artículo 23 establece la obligatoriedad de realizar un concurso público para la asignación de recursos a instituciones privadas. Sin embargo, se permiten excepciones en los siguientes casos: i) si en los concursos públicos correspondientes no se presentaron interesados, o ii) si solo hay una persona jurídica que pueda ser beneficiaria de los recursos o encargada de su ejecución.

12. Que, atendido que solo existe un operador que puede hacerse cargo de la ejecución del ELEAM y de la necesidad de continuar con la prestación de los servicios de cuidados que ha venido prestando la ONG Pather Nostrum a los residentes, y mientras se efectúa un llamado a concurso público, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la entidad operadora suscribieron el respectivo convenio de ejecución, bajo la modalidad de trato directo, fechado el 2 de diciembre de 2024.

13. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria N°1879, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la División de Administración y Finanzas, el Programa de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores cuenta con recursos presupuestarios disponibles.

14. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Apruébese Trato Directo, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía ubicado en Avenida Puerto Rico N° 8133, de la comuna de Lo Prado, con la ONG Pather Nostrum.

2. Apruébese el convenio de ejecución entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la ONG Pather Nostrum, suscrito con fecha 2 de diciembre de 2024, cuyo texto es del tenor siguiente:



CONVENIO DE EJECUCION ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
Y
LA ONG PATHER NOSTRUM

En Santiago, a 2 de diciembre de 2024, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, en adelante "SENAMA", representado por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, ambos domiciliados en Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "SENAMA", por una parte y por la otra, La ONG Pather Nostrum, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora, RUT N°65.879.820-0, representada por don Cristián Gonzalo Espinoza Camus, cédula nacional de identidad N°15.490.427-1, ambos domiciliados para estos efectos en Luis Cruchaga N°457, comuna de Curacaví, Región Metropolitana, se ha acordado el siguiente convenio para la operación del ELEAM ubicado en la Avenida Puerto Rico N°8133, de la comuna de Lo Prado:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Que, SENAMA, en cumplimiento de las funciones establecidas en su Ley Orgánica N° 19.828, ejecuta el programa de Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores (o programa Residencias Comunitarias para personas mayores), los cuales corresponden a residencias en las que podrán vivir en forma permanente o temporal personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en donde se les brindarán servicios y cuidados de largo plazo.

Para efecto de la ejecución del mencionado programa, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716 "Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores", Glosa N° 8, incluyó recursos para la implementación del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de los Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores; precisando, a su vez que, de acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos.

Que, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, con fecha 17 de septiembre 2024, suscribieron un contrato de Comodato Privado respecto del inmueble ubicado en Avenida Puerto Rico N° 8133, de la comuna de Lo Prado, con el fin de que SENAMA, a contar del 1 de octubre de 2024, administre el Establecimiento de Larga Estadía para personas mayores que funciona en dicho el inmueble.

Que, atendiendo las características de los actuales residentes, no puede haber ningún lapso de tiempo sin administración u operación del ELEAM, dado que las personas mayores allí atendidas necesitan cuidados, atención y alimentación todos los días del año, más aún cuando los residentes no cuentan con redes de apoyo familiares que les brinden los servicios de cuidado especializado que requieren por su condición de dependencia física y/o cognitiva, acciones que, por la naturaleza de los servicios prestados, deben ser continuos en su prestación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

Por su parte, la Organización No Gubernamental Pather Nostrum, conforme a lo señalado en sus estatutos, tiene como objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones pobreza y/o marginalidad.

Que, dicha entidad operadora puede, entre otros, crear, sostener y administrar, hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, y, colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipalidades, en materias que les sean comunes.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia;
- Que, su objeto social es pertinente con la actividad a desarrollar;
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N°23769 de fecha 28 de marzo de 2013, y con personalidad jurídica vigente;
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862;
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto; y
- Que, la entidad operadora presenta convenio vigente con SENAMA en el marco del programa ELEAM.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

Este convenio se registró por la Ley N° 19.828; la Ley N° 19.638; la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S. N° 49/2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S N° 62/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S N° 14/2010, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; por la guía operativa de ELEAM SENAMA, aprobada por la Resolución Exenta N° 1.688, del 6 de septiembre de 2019, de SENAMA, o la que la reemplace; la Resolución Exenta N° 2.459, del 27 de octubre de 2016, de SENAMA, que aprueba "Los Estándares de Calidad para ELEAM", o la que los modifique o reemplace; la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace; por el Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

TERCERO: OBJETIVOS.

El objeto del presente convenio es el financiamiento de una propuesta de intervención presentada por la entidad operadora, la cual se acompaña al presente convenio, pasando a formar parte integrante de él, que se ejecutará en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, señalado en la cláusula primera del presente convenio, que contempla tres áreas específicas: administración, atención usuaria e integración sociocomunitaria de las personas mayores residentes, que busca asegurar las condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

Los objetivos específicos serán a lo menos los siguientes:

- Ofrecer un hábitat acogedor, seguro, accesible, orientado y adaptado a las necesidades de los residentes, en un ambiente confortable garantizando el pleno respeto a sus derechos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

- Facilitar la integración y la convivencia en el ELEM, favoreciendo la interrelación con el entorno, respetando la intimidad y privacidad individuales.
- Entregar una atención integral, especializada y personalizada.
- Promover su autonomía y prevenir, mantener y recuperar sus capacidades funcionales, evitando o retardando su dependencia y estimulando su normalización.
- Favorecer la salud mental en el ELEM, previniendo factores de riesgo y promoviendo acciones, condiciones y factores protectores entre las personas mayores y equipo de trabajo.
- Favorecer la integración social de las personas mayores promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que el ELEM se encuentra inserto.
- Fortalecer el rol de la familia y/o persona significativa motivando su participación en la labor del ELEM y su relación con la persona mayor, en los casos que sea posible.
- Coordinar con los establecimientos de salud locales, de acuerdo a lo estipulado en el DS 14/2010 de MINSAL, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace, la atención de salud, prevención y tratamiento de enfermedades, así como de los cuidados que precisen las personas mayores.
- Implementar los protocolos definidos por SENAMA de acuerdo a las condiciones que el ELEM presente.

Objetivos específicos área administración:

- A) Llevar a cabo el plan de mantención diseñado para la residencia.
- B) Distribuir en forma eficiente y eficaz los recursos asignados a la atención de los residentes, acorde a las exigencias y grado de dependencia de cada persona mayor.
- C) Aplicar los recursos necesarios para la implementación del modelo de Atención Integral Centrada en las Personas Mayores.
- D) Contribuir en el Plan de Emergencia e incentivar al personal en la participación y la importancia de este, asegurando así la protección de los residentes y el personal de trabajo en situaciones de emergencia.
- E) Mantener carpeta del personal con sus documentos actualizados y ordenados.
- F) Asegurar que el personal que presta atención a las personas mayores del ELEM sean competentes para el cargo y además contar con la cantidad acorde a la población atendida.
- G) Mantener abastecido el ELEM en las áreas de alimentación, artículos de aseo, aseo personal, medicamentos, pañales, insumos médicos, entre otros.
- H) Gestionar que la residencia cuente con los servicios básicos para su buen funcionamiento.
- I) Desarrollar y lograr un trabajo coordinado entre todas las áreas de trabajo del ELEM, logrando eficiencia y efectividad en la ejecución de las tareas encomendadas.
- J) Establecer canales de información y retroalimentación del personal y residentes.
- K) Mantener los sistemas de rendición de gastos del día.
- L) Realizar reuniones con el equipo de administración a los menos 2 veces al mes, realizando evaluaciones de los trabajos y desarrollando calendario de nuevas actividades a desarrollar o actividades pendientes.
- M) Apoyo al área técnica en el desarrollo de actividades que van en directo beneficio de los residentes.
- N) Estar en constante evaluación de proveedores con la residencia y buscando nuevas alternativas.

Objetivos específicos área atención usuaria:

- A) Orientar respecto al proceso de evaluación integral y centrada en la persona que se realiza durante el ingreso y estadía de la persona mayor a la residencia, en función a la elaboración posterior del plan de atención integral (PAI).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

B) Garantizar el acceso a la salud de los residentes, en coordinación con los establecimientos de salud local, de acuerdo con lo estipulado en el D.S. 14/2010 de MINSAL, o el instrumento que lo reemplace, siempre resguardando su integridad y evitando acciones de negligencia que puedan afectar su calidad de vida.

C) Entregar una atención integral y centrada en la persona, garantizando una mejor calidad de vida, potenciando la autonomía del residente mediante la participación y la toma de decisiones.

D) Promover la importancia de la alimentación, deglución y nutrición en la recuperación y/o mantención de la salud de los adultos mayores.

E) Promover el autocuidado de los adultos mayores en temas relacionados con la alimentación, nutrición y salud.

F) Entregar un acompañamiento continuo durante la estadía de la persona mayor en la residencia por parte de todo el equipo.

G) Garantizar una atención de dignidad, privacidad y confidencialidad hacia el residente, permitiendo a los adultos mayores ser sujetos de derecho.

H) Favorecer las salidas de las personas mayores fuera de la residencia, resguardando su autonomía y seguridad, ejerciendo el derecho de libertad personal.

I) Estimular y mantener las funciones mentales de las personas mayores, potenciando la autonomía e independencia en sus actividades de la vida diaria, promoviendo el envejecimiento saludable.

J) Promover la adquisición de hábitos de higiene y la independencia en el aseo y vestuario.

K) Prevenir caídas a través de la identificación de factores de riesgos e implementación de medidas preventivas.

L) Generar las condiciones necesarias para la adecuada gestión y manejo de dinero por parte de los residentes, ejerciendo su autonomía e independencia.

M) Entregar orientaciones sobre el plan de emergencia en la residencia, garantizando la integridad y los derechos de las personas con mayor riesgo.

N) Potenciar los vínculos sociales y afectivos entre los residentes y profesionales del ELEAM.

O) Aplicar pautas que midan el nivel de satisfacción de los residentes respecto a los servicios entregados en el ELEAM.

Objetivos específicos área integración sociocomunitaria:

A) Implementar la valoración geriátrica integral en el área social para diagnosticar y conocer la realidad de cada persona mayor que ingresa al establecimiento.

B) Diseñar plan individualizado de atención integral en el área sociocomunitaria de acuerdo a las necesidades y los intereses de cada residente.

C) Implementar el protocolo de desarrollo comunitario entre los residentes.

D) Favorecer la integración social de los residentes, promoviendo su participación, comunicación y vinculación con la comunidad, permitiendo así mantener un estado activo y de contacto con el medio, en base en sus necesidades y requerimientos.

E) Facilitar la integración y la convivencia de las personas mayores en la residencia, favoreciendo la interrelación con el entorno, respetando su espacio personal e intimidad.

F) Gestionar las redes de apoyo local para que la persona mayor se vincule con la comunidad de acuerdo a sus necesidades e intereses.

G) Promover y Fortalecer la vinculación del residente con su familia, motivando su participación al interior de la residencia.

H) Respetar la voluntad de las personas mayores frente a la vinculación con su red familiar.

I) Resguardar la intimidad y privacidad del residente, permitiendo, si lo requiere, que éste pueda recibir visitas en ambientes cómodos y aislados.

J) Difundir la carta de derechos y deberes de los residentes al interior del establecimiento.

K) Difundir y velar por el cumplimiento del reglamento interno del ELEAM entre los residentes, familiares, voluntarios, colaboradores y trabajadores.



L) Facilitar acceso a asistencia religiosa, garantizando el ejercicio de la libertad de culto, dentro y fuera del establecimiento.

M) Entregar orientaciones para el desarrollo y seguimiento de acciones de voluntariado en la residencia.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El convenio suscrito entre SENAMA y la entidad operadora, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren. Por su parte, el plazo de ejecución de la propuesta será a contar del 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Para efectos del presente convenio, se deja expresa constancia que por la naturaleza de las prestaciones que realiza el operador, éste continuó con la operación del ELEAM en virtud de un convenio celebrado con anterioridad, razón por la cual los gastos en que se incurra para el adecuado cumplimiento de este convenio serán reconocidos por SENAMA desde la fecha de inicio de la ejecución de las actividades establecida en la presente cláusula.

En todo caso, SENAMA no procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

QUINTO: INFORMES.

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. **Informe mensual de ocupación de plazas:** este informe se elaborará de acuerdo a las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las entidades operadoras posterior a la firma del convenio de ejecución. Las entidades operadoras, deberán presentar este informe dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente al que se informa.
2. **Informe final de ejecución de la Propuesta:** Este informe se elaborará de acuerdo a las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las entidades operadoras posterior a la firma del convenio de ejecución.

Las entidades operadoras, deberán presentar este informe dentro de los quince (15) días del mes siguiente al término del año de ejecución que se informa.

Además, SENAMA podrá solicitar la presentación de informes adicionales por parte de la Entidad Operadora, según requerimientos particulares de la gestión del Programa ELEAM SENAMA.

Será deber de la Entidad Operadora mantener actualizada la información en la plataforma de ELEAM Chile o la que la reemplace. Para esto SENAMA entregará la información u orientación correspondiente a estos fines.

3. **Informe Mensual de Rendición de Cuentas:** permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por SENAMA y el cumplimiento de las tareas que justifican la transferencia de ellos. Se deberá presentar a SENAMA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

SENAMA podrá solicitar a las Entidades Operadoras que la entrega del informe técnico y financieros se realice total o parcialmente a través de medios digitales y solo en el caso de que



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.

Los plazos contemplados para la **revisión de los informes** serán los siguientes:

Revisión de los informes técnicos:

Una vez entregado el informe final por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del tercer día hábil.

En caso de haber observaciones, la entidad operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá cinco (5) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la entidad operadora, dentro del tercer día hábil. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Si, nuevamente se realizan observaciones al informe, SENAMA estará facultado para poner término unilateral y anticipado al convenio con la entidad operadora, por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del convenio.

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la entidad operadora dentro del tercer día.

La entidad operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Entidad Operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

SEXTO: OBLIGACIONES ENTIDAD OPERADORA.

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Mantener las plazas ocupadas debiendo informar por escrito a SENAMA en el plazo de tres días, los cupos que se produjeran, adjuntando copia del certificado de defunción con causa de muerte o certificado de egreso voluntario según corresponda.
2. Ingresar al ELEM las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente, hasta completar la cobertura del establecimiento la señalado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Mantener hasta el 10% de la cobertura del ELEM destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
4. Todas las adecuaciones del establecimiento que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

5. Tomar póliza de seguros respecto del inmueble. La entidad operadora, deberá, dentro de los 30 días siguientes a contar de la entrega del ELEM, tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona el ELEM, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

La referida póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período comprendido de la operación del ELEM y hasta 30 días posteriores al término de la ejecución de la operación. La póliza de seguro debe estar a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

6. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
7. Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad, así como las demás obligaciones que esta imponga.

SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora una suma de dinero que se expresa en un *per cápita* que se pagará por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores singularizado en la cláusula primera, suma que asciende a \$277.821.120.- (doscientos setenta y siete millones ochocientos veintiún mil ciento veinte pesos), correspondientes a 40 Plazas residenciales. Esta suma se pagará en 3 (tres) cuotas sucesivas. Las dos primeras cuotas cada una por el monto de \$104.182.920.- (ciento cuatro millones cientos ochenta y dos mil novecientos veinte pesos), y la tercera por un monto de \$ 69.455.280.- (sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta pesos).

- La primera cuota se transferirá dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo de SENAMA que aprueba el presente convenio.
- La segunda cuota se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles previos al término del tercer mes de ejecución, y hasta los 10 días hábiles siguientes al término de dicho mes, siempre y cuando esté presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible del período.
- La tercera cuota se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles previos al término del sexto mes de ejecución, y hasta los 10 días hábiles siguientes al término de dicho mes, siempre y cuando esté presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible del período.

El monto se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la entidad operadora para la ejecución del respectivo proyecto.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE SENAMA.

SENAMA asimismo estará obligado a:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

1. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando la resolución exenta respectiva, en la que se aprueba el acta de la Comisión de selección de beneficiarios del Programa.
2. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora y supervisar la gestión integral de la residencia colectiva, en virtud de lo señalado en el presente convenio y de los procedimientos establecidos por SENAMA para tales efectos.

NOVENO: SUPERVISIONES.

SENAMA, supervisará mensualmente, de forma presencial o remota, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. En consecuencia, la entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los funcionarios que SENAMA disponga para ello al ELEM, facilitando al o los supervisor/es la información requerida para tal efecto, como carpetas individuales de la persona mayor que contenga entre otros: planes de intervención, fichas de las personas mayores (sólo para constatar su existencia y vigencia), así como también y, a modo ejemplar, libros de reclamos, minutas de alimentación, entre otros.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante instrumentos de supervisión, tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores y la operación del ELEM en sus tres áreas de intervención: administrativa, atención usuaria y sociocomunitaria.

SENAMA remitirá mensualmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizada la supervisión, la ficha de supervisión con las observaciones que se levanten de este proceso, si es existieren estas últimas, para que la entidad operadora genere las acciones correctivas o las mejoras que correspondan.

La supervisión contemplará el cumplimiento de las tres áreas señaladas en la propuesta de intervención, con pleno respeto de los derechos de los residentes y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir el residente. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención integral y prestaciones varias.

La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en la Propuesta. Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

La supervisión incluirá que el 15% de la pensión perteneciente a las personas mayores, sea efectiva y mensualmente entregado o que sea invertido en ella.

El/la Director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región, donde se encuentra ubicado el ELEM, para la supervisión en caso que se requiera.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental de la propuesta presentada, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

Se exceptúa de la aprobación mediante acto administrativo la siguiente modificación:

- Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el % indicado en el cuadro de exención respecto del total del convenio. Para proceder, la Institución deberá presentar a la Coordinación Regional de SENAMA una solicitud fundada, la cual será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante escrito suscrito por dicha Coordinación, previo visto bueno por parte de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones.

Cuadro de Exención de acto administrativo	
Monto Total Convenios	% Exento de acto administrativo
Desde \$0 hasta \$100.000.000.-	30%
Desde \$100.000.001.- Hasta \$300.000.000.-	10%
Desde \$300.000.001.- hasta \$1.000.000.000.-	3%
Desde \$1.000.000.001.-	1%

En caso de que la entidad operadora requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa y su adquisición sea indispensable para el beneficio directo de las personas mayores, la entidad podrá solicitar a SENAMA la habilitación de un nuevo ítem.

Dicha solicitud deberá contar con la autorización técnica y financiera de SENAMA y deberá ser aprobada mediante acto administrativo. En todo caso dicha modificación no podrá generar gastos adicionales a los recursos transferidos.

DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

Las partes podrán poner término al convenio de común acuerdo.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el presente Convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Por supervisiones continuas, realizadas por SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
 - Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
 - Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
 - Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
 - Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
 - En caso que las rendiciones presentadas por la Entidad Operadora se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
 3. Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de Reorganización y de Liquidación.
 4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
 5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
 6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad operadora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA.

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, la entidad operadora hace entrega a SENAMA de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de convenio, acompañando un Certificado de Fianza con número de Folio N° F0054574, emitido por ProGarantía S.A.G.R, por la suma de \$13.891.056.- (trece millones ochocientos noventa y un mil cincuenta y seis pesos), equivalente al 5% del monto total a transferir, extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor con una vigencia desde el 6 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025. La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Convenio.

SENAMA restituirá la garantía previa resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del Convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, o en caso de que existan circunstancias fundadas que lo hagan aconsejable y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la institución, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: CONTRAPARTES.

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica de la propuesta de intervención, como supervisión mensual, informes técnicos, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Coordinador/a Regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva Propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio la Propuesta de Intervención presentada por la Entidad Operadora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la Entidad Operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD LEGAL.

La entidad operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los residentes del ELEAM de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en el ELEAM.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

DÉCIMO SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La entidad operadora deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, se realizará únicamente a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC.

Se permitirá realizar la rendición, con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

- a. Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.
- b. Designar a una persona que cuente con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
- c. Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO OCTAVO: VISIBILIDAD.

La entidad ejecutora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

DÉCIMO NOVENO: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

VIGÉSIMO: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería en la que comparece doña Claudia Asmad Palomo para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Personería en la que comparece don Cristián Gonzalo Espinoza Camus, para representar a la Entidad Operadora, consta en Acta y Estatuto de la O.N.G. de Desarrollo "Pather Nostrum" de fecha 23 de febrero de 2007, Repertorio N° 57 de la Notaría Pública de Curacaví, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, Repertorio 484, otorgado del 22 de mayo de 2023, de la misma Notaría y en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro de fecha 30 de septiembre de 2024, del Servicio de Registro Civil e identificación.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>

FIRMAN:

CRISTIÁN GONZALO ESPINOZA CAMUS

Representante Legal
ONG Pather Nostrum

CLAUDIA ASMAD PALOMO

Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

3. El gasto que irroque al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2024, hasta la suma de \$69.455.280.- (sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta pesos). El saldo de \$208.365.840.- (doscientos ocho mil trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos), se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la ley de presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

4. Autorícese e instrúyase a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir al operador, de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del convenio aprobado en el Resuelvo N°1 anterior.

5. Notifíquese el presente acto administrativo a la ONG Pather Nostrum de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Subdivisión de Transferencia y Rendiciones
- Sección de Tesorería
- DGCT- Sección Cuidados Residenciales
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo SENAMA



Firmado por:
Claudia Asmad Palomo
Directora Nacional
Fecha: 16-12-2024 20:19 CLT
Servicio Nacional del Adulto Mayor

PAPA MPPN ERAJ(S) CACF(S) DAAA VARO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/EJSNRN-293>